GACETA DISTRITAL

No. 495-1 • Enero 10 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

CONTENIDO

ACUERDO No. 001 DE 2018 (10 de enero de 2018)..... 3
"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO No. 0015 (10 de enero de 2018)..... 47
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 001 DE 2018
(10 de enero de 2018)

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 313-5 de la Constitución y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996.

ACUERDA

TÍTULO I
DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I
CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1º. ESTATUTO ORGÁNICO: Las normas contenidas en el presente Acuerdo, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el de sus entidades descentralizadas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 313-5 de la Constitución y de los artículos 104 y 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996 y serán las únicas que regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, liquidación y ejecución del presupuesto en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el de sus entidades descentralizadas. (Ley 179/94, art. 64).

ARTÍCULO 2º. COBERTURA DEL ESTATUTO: El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: un primer nivel corresponde al Presupuesto General del Distrito, que comprende el presupuesto del nivel central del Distrito y los presupuestos de los establecimientos públicos del orden distrital.

El Presupuesto del nivel Central Distrital comprende a la Alcaldía y sus dependencias, el Concejo, la Contraloría, la Personería y los fondos sin personería jurídica adoptados por Acuerdo Distrital.

Los fondos sin personería jurídica constituyen una sección del Presupuesto General del Distrito y se encuentran en esta categoría El Fondo Distrital de Salud, El Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, El Fondo Distrital de Prevención y Atención de Desastres, El Fondo de Seguridad y Convivencia, El Fondo de Contingencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Fondo de Pensiones Territorial, Fondo para la Descontaminación de los cuerpos de agua por efectos de las aguas residuales de los sistemas de alcantarillado de Barranquilla.

Un segundo nivel incluye la fijación de metas financieras del Sector Público Distrital y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas del orden distrital, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

A las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas del orden distrital, se les aplicarán las normas que expresamente las mencione (L. 38/89, art. 2º; L. 179/94, art. 1º).

PARÁGRAFO 1º. Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden distrital cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Distrito o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden distrital. (Ley 179/94, art. 63).

PARÁGRAFO 2º. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden distrital. (Ley 225/95, art. 11).

Para los mismo efectos, las Empresas Sociales del Estado –ESE- del nivel distrital, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado

CAPÍTULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: El Sistema Presupuestal Distrital está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal que tiene como objetivos el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

El Sistema Presupuestal está conformado por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Distrito (Decreto 4730 de 2005, art.2°)

ARTÍCULO 4º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL DISTRITO: De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la ley 819 de 2003, anualmente, el Alcalde Distrital deberá presentar al Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4ºde la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;

d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste talque garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Distrito;
g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

ARTÍCULO 5º. PLAN FINANCIERO: Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración distrital y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja y el Plan de Desarrollo Distrital. (Ley 38/89, art. 4º; Ley 179/94, art. 55, inc. 5º).

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Distrital.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas.

El Plan Financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, deberá tener proyecciones como mínimo a diez años y será ajustado anualmente.

PARÁGRAFO. En caso en que el Distrito se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, el Plan Financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

ARTÍCULO 6º. SUPERÁVIT PRIMARIO: De conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 2° de la Ley 819 de 2003, cada año el Gobierno Distrital determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con las metas indicativas para los

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

superávit primario de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. Dicha meta requerirá concepto previo del Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS.

La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macro económicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco de la República.

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, el Distrito de Barranquilla deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el CODFIS.

Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

PARÁGRAFO. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LOS ACUERDOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 7º dela ley 819 de 2003, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría Distrital de Hacienda, durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 8º. PASIVOS CONTINGENTES: De conformidad con el artículo 3º de la Ley 819 de2003, las valoraciones de los pasivos contingentes nuevos que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones cuyo perfeccionamiento se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 448 de 1998, serán aprobadas por la Secretaría Distrital de Hacienda y se manejarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 9°. PRESUPUESTACIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES: El Distrito incluirá en su presupuesto anual, en el rubro del servicio de la deuda, las partidas necesarias para atender las pérdidas probables que surjan de los pasivos contingentes de las operaciones de crédito público en las que actúen en condición de garantes. (Decreto 3800 de 2005.art. 4°.)

ARTÍCULO 10°. SEGUIMIENTO AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO: El CODFIS velará por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio económico y financiero.

El seguimiento se realizará de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el CODFIS. (Decreto 4730 de 2005, art.3°)

ARTÍCULO 11°. PROYECCIONES SECTORIALES. El Gobierno Distrital de conformidad con el artículo 1 de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un período de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente.

ARTÍCULO 12°. MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO: Antes del 15 de Julio de cada Vigencia Fiscal, La Secretaria de Hacienda Distrital, en coordinación con la Secretaría de Planeación Distrital, elaborará y someterá el Marco de gasto de Mediano Plazo para aprobación por parte del Consejo Distrital de Política Económica y Social, CODFIS.

El Presupuesto General del Distrito coincidirá con las metas del primer año del Marco de gasto de Mediano Plazo. Las estimaciones definidas para los años siguientes del Marco de gasto de Mediano Plazo son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes. (Decreto 1957 de 2007, Art 4)

ARTICULO 13° El Marco de gasto de Mediano Plazo incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 179 de 1994, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso, que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación. Decreto 4730 de 2005, art 4)

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DISTRITAL

ARTÍCULO 14º. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: Los principios del sistema presupuestal previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla son los siguientes:

a) **LEGALIDAD**. En el presupuesto de cada vigencia fiscal no podrán incluirse ingresos, contribuciones que no estén autorizados previamente por norma legal o distrital o por providencias judiciales debidamente ejecutoriadas ni podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el gobierno para atender el funcionamiento de las Empresas y el servicio de la deuda. Sino con la aceptación escrita del Secretario de Hacienda.(Constitución Política, art.345)

b) **PLANIFICACIÓN:** El Presupuesto General del Distrito y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Distrito, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Distrital, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Ley 38/89, art. 9º; Ley 179/94, art. 5º).

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política, las Leyes y los Acuerdos que las crean, de conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, los presupuestos del Distrito y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

c) **ANUALIDAD:** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, o que amparen procesos de selección objetiva de contratistas en curso, caducarán sin excepción. (Ley 38/89, art. 10)

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro dela vigencia y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

d) **UNIVERSALIDAD:** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Distrital o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (Ley 38/89, art. 11; Ley 179/94, art. 55, inc. 3º; Ley 225/95, art. 22).

De conformidad con lo previsto en el artículo 345de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Distrito, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

e) **UNIDAD DE CAJA:** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito (Art. 16 del Decreto 111 de1996).

A todo servidor público del Distrito le está prohibido autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución, en la ley o en un Acuerdo Distrital.

f) **PROGRAMACIÓN INTEGRAL:** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. (Ley 38/89, art. 13).

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el POAI, ni el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión.

g) **ESPECIALIZACIÓN:** Las apropiaciones deben referirse en cada órgano y sección del Presupuesto General del Distrito a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 38/89, art. 14; Ley 179/94, art. 55, inc. 3º).

h) **INEMBARGABILIDAD:** De conformidad con la Ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política, como Sistema General de Participaciones y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley. (Ley 38/89, art. 16; Ley 179/94, arts. 6º, 55°, inc. 3º).

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. (Especialmente la Sentencia C354 de 1997).

i) **COHERENCIA MACROECONOMICA:** El Presupuesto General del Distrito debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias extraordinarias el Distrito perciba rentas que pueda causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Distrital podrá apropiar aquellos que garanticen la normal evolución de la economía y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un Fondo de Recursos del Superávit del Distrito de conformidad con las previsiones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos financiados con base en estas rentas, deberán ser presentadas por parte del Gobierno Distrital para la respectiva aprobación del Concejo Distrital.

j) **HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL:** El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Distrito incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizara sobre bases jurídicas, estadísticas y económicas.

SUSTENTO NORMATIVO. ARTÍCULO 351. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo. El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341. Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

TÍTULO II
PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 15º. PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO: El Presupuesto General del Distrito es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, en concordancia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Presupuesto General del Distrito contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Distrito y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal; el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos y secciones que lo integran, así como los indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas. (Ley 715/2001, art. 89).

La Secretaría Distrital de Planeación elaborará, con la participación de los órganos y secciones estos indicadores.

ARTÍCULO 16º. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO: De conformidad con el artículo 11 del Decreto 111 de 1996, el Presupuesto General del Distrito se compone de las siguientes partes:

- **El Presupuesto de Rentas:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Distrito, de los fondos especiales, de los Recursos de Capital, y de los ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.

- **El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones:** Incluirá las apropiaciones para el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, la Alcaldía y sus dependencias, los establecimientos públicos del orden distrital, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indica este Estatuto.

- **Disposiciones Generales:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 17º. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Distrito se clasificará en:

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

- Ingresos Corrientes,
- Fondos Especiales,
- Recursos de Capital e
- Ingresos de los Establecimientos Públicos del orden distrital.

ARTÍCULO 18º. INGRESOS CORRIENTES: Son los ingresos tributarios y no tributarios que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el Distrito y que no se originan por efectos contables o presupuestales por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo. (Ley 38/89, art. 20; L. 179/94, art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71).

Los ingresos Tributarios se subclasificarán en Impuestos Directos e indirectos, y los Ingresos no Tributarios comprenderán las tasas y las multas, venta de servicios, sistema general de participaciones, fosyga o la entidad que haga sus veces, y coljuegos y otras transferencias del nivel departamental y nacional.

ARTÍCULO 19º. FONDOS ESPECIALES: Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley y adoptados por Acuerdo Distrital. (Ley 225/95, art. 27).

ARTÍCULO 20º. RECURSOS DE CAPITAL: Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Distrito, causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Distrito.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance; los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, que se proyecten utilizar en el vigencia fiscal correspondiente, con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo; los rendimientos financieros; las donaciones; los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden distrital, de las empresas industriales y comerciales distritales y de las sociedades de economía mixta del orden distrital y el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1°. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital. (Ley 38/89, art. 21; Ley 179/94, arts. 13 y 67).

PARÁGRAFO 2°. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como desembolso de créditos de tesorería, el recibo de depósitos, el descuento de documentos que se realicen y deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos, y los recaudos efectuados a favor de terceros.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 21°. DE LOS INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: En el Presupuesto de Ingresos se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:

a) **Rentas Propias**. Todos los ingresos de los Establecimientos Públicos Distritales, excluidas las transferencias de la Administración Central Distrital.
b) **Recursos de Capital**. Los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y otros.

ARTÍCULO 22°. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. En cada vigencia fiscal los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de Presupuesto General del Distrito de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

ARTÍCULO 23°. INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable harán parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Distrito, se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Alcalde Distrital, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Distrital.

ARTÍCULO 24°. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Distrito tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaria de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo (Ley 38/89, art. 28).

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 25°. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES: En el Presupuesto General de Distrito, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección, teniendo en cuenta la naturaleza y las funciones del respectivo órgano o fondo, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del Presupuesto General del Distrito son: Concejo Distrital, Personería Distrital, Contraloría Distrital, Alcaldía Distrital y sus dependencias denominada Administración Central, una (1) por cada Fondo Especial, y una (1) por cada Establecimiento Público Distrital.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que éstos están considerados en una sección separada dentro del presupuesto.

ARTÍCULO 26º. INCLUSION DE LAS APROPIACIONES: En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

a) A Créditos judicialmente reconocidos
b) A gastos decretados conforme a la Ley y acuerdos y decretos con fuerza de acuerdo distritales.
c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por el Concejo Distrital.
d) A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden distrital, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda art. 38 Decreto 111/96).

ARTÍCULO 27º. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Distrito.

En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la ley 617 de 2000 y para los efectos de dicha Ley, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

PARAGRAFO 1º: Las transferencias para gastos del Concejo, la Contraloría y la Personería hacen parte de los gastos de funcionamiento del Distrito de Barranquilla. En todo caso, para los efectos de la ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° de la misma. (Artículo 1º del Decreto 735 de 2001)

PARAGRAFO 2º: Las transferencias para las localidades hacen parte de los gastos de funcionamiento del Distrito de Barranquilla y para los efectos de la ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículo 5°, 6° y 7° de la misma.

ARTÍCULO 28º. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA: Son los gastos encaminados a atender la amortización deuda pública interna y externa y los intereses, comisiones y gastos de aquellas.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000, la redención y/o pago de los bonos pensionales tipos A y B en el Distrito se atenderán con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General del Distrito.

ARTÍCULO 29º. GASTOS DE INVERSIÓN: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable.

Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y los definidos como tales en los programas y subprogramas registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital.

PARÁGRAFO. El Distrito, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos en los términos de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 30º. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al Presupuesto General del Distrito se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 31. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES: Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Distrito debiendo realizar las actuaciones necesarias en los procesos y cumplirlas decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

Las oficinas de control interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Distrito.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Distrito de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público. (Decreto 111/96, art. 45)

ARTÍCULO 32. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL: Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, la Administración Distrital adelantará los acuerdos de pago y sus modificaciones correspondientes para efectos de sanear el déficit fiscal, para lo cual deberá proyectar el espacio presupuestal y el esfuerzo fiscal requerido para el cumplimiento de los acuerdos que se modifiquen o suscriban en virtud de las competencias del presente estatuto.

Cuando el Distrito tenga suscritos programas de Saneamiento Fiscal, Convenios de Pago, Planes de Desempeño o Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de conformidad con la Ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos y en sus modificaciones. (Decreto 111 /96, art. 46º).

ARTÍCULO 33. INCORPORACION DE RECURSOS DE COFINANCIACION: Se incorporará en el Presupuesto General del Distrito, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal. (Literal g) Artículo 29 de la Ley 1551/12, modificada por el Art. 91 de la Ley 136 de 1994)

CAPÍTULO IV
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

ARTÍCULO 34. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital que deberá ser concordante con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación de la inversión establecidos en el Marco de Fiscal de Mediano Plazo.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Distrito y sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001 y demás leyes que la modifiquen.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación, con la participación de las secciones y órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito y será presentado al Consejo de Gobierno Distrital antes del 30 de agosto de cada año. (Decreto 111 /96, art. 8º).

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 35. BANCO DISTRITAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN: El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptible de financiación con recursos del Distrito y sus entidades descentralizadas.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por el Secretario Distrital de Planeación, o quien este delegue, mediante el desarrollo y la adopción de herramientas, procedimientos y metodologías que faciliten el proceso, con el fin de materializar los objetivos, metas y resultados previstos (Decreto 111 /96, art. 9º).

CAPÍTULO V
PRESUPUESTO POR RESULTADOS

ARTÍCULO 36. ADOPCIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS: La Administración Distrital podrá adoptar el presupuesto por resultados como una herramienta de gestión del gasto público, que complementa el presupuesto financiero tradicional al proveer información en torno al vínculo entre la asignación de recursos y los resultados esperados de la gestión pública.

Se concibe a los órganos de la administración distrital como unidades gerenciales con la misión de generar valor público agregado para los ciudadanos, que complementa el Presupuesto anual, al establecer una relación directa entre los gastos y los bienes y servicios finales (productos y resultados) que cada entidad o sector se compromete a entregar con las apropiaciones asignadas, con el fin de contribuir a la eficiencia y efectividad en el gasto.

ARTÍCULO 37. OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS: El Presupuesto por Resultados tendrá los siguientes objetivos:

1. Incorporar indicadores de desempeño para determinar los productos y resultados del gasto asignado.
2. Contribuir a la sostenibilidad fiscal
3. Facilitar el control (social, político y fiscal) sobre los recursos y programas públicos
4. Alinear las asignaciones de recursos sectoriales con las prioridades de política

ARTÍCULO 38. ETAPAS DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS: El Presupuesto por Resultados tendrá las siguientes etapas:

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

1. Definición de escenario de referencia: Plan indicativo y planes de acción
2. Análisis de vigencia 0; lineamientos de política y prioridades sectoriales
3. Revisión sectorial de metas plurianuales y preparación de anteproyectos PPR, formulación de proyectos de inversión
4. Concertación de anteproyectos PPR en mesas de trabajo, ajuste y registro de proyectos en Banco de Proyectos
5. Consolidación: CODFIS
6. Sustentación, aprobación y liquidación
7. Ejecución y seguimiento integrado
8. Difusión y rendición de cuentas

ARTÍCULO 39. GASTO PÚBLICO SOCIAL: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del distrito.

PARÁGRAFO. El gasto público social financiado con rentas propias del distrito diferente de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior (Art. 41 Decreto 111/96).

ARTÍCULO 40. EVALUACION DEL GASTO PUBLICO: En un anexo al presupuesto se establecerán los resultados y metas que se compilarán con las apropiaciones asignadas a cada sección presupuestal.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Distrito por el Concejo Distrital, la Secretaría de Hacienda Distrital, conjuntamente con la Secretaria de Planeación Distrital, ajustarán los resultados y las metas a cumplir con las apropiaciones definitivas asignadas, los cuales serán concordantes proporcionales con los que se incluyeron en el proyecto de presupuesto presentado al Concejo Distrital.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO: Para efectos del presente Estatuto son órganos del Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, la Administración Central, la Contraloría Distrital, la Personería Distrital, el Concejo Distrital y cada uno de los establecimientos públicos de orden Distrital.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 42. SECCIONES DEL PRESUPUESTO ANUAL DE DISTRITO: Para efectos del presente Estatuto son secciones del Presupuesto General del Distrito:

1. El Despacho de la Alcaldía y las Secretarías,
2. La Contraloría Distrital
3. La Personería Distrital
4. El Concejo Distrital
5. Los Establecimientos Públicos
6. Los Fondos Especiales

CAPÍTULO VII
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL - CODFIS

ARTÍCULO 43. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL, -CODFIS: El Consejo Distrital de Política Fiscal, -CODFIS es el órgano rector de la política fiscal distrital, encargado de coordinar el sistema presupuestal. Para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en general de la gestión financiera del Distrito. Está adscrito a la Secretaría de Hacienda.

El Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS, estará conformado por el Alcalde Distrital, quien lo presidirá, el Secretario Distrital de Hacienda, el Secretario Distrital de Planeación, el jefe de la Oficina de Tesorería, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Gerencia de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda quienes tendrán voz y voto.

Los Secretarios de Despacho, gerentes y demás jefes de los demás Órganos y Secciones Presupuestales podrán ser invitados para efectos de sustentar temas del orden del día.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL CODFIS: Son funciones del Consejo Distrital de Política Fiscal las siguientes:

a) Asesorar al Alcalde Distrital sobre la política fiscal del Distrito con base en las propuestas presentadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en materia de rentas, gastos, endeudamiento, y sugerir medidas encaminadas a impedir el déficit presupuestal.
b) Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluido el Plan financiero y las metas anuales del superávit primario.
c) Aprobar los lineamientos de programación presupuestal, para los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
d) Autorizar la solicitud de vigencias futuras ordinarias previamente a su presentación al Concejo Distrital y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
e) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC-, y autorizar sus modificaciones.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

f) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación, sin perjuicio de la autonomía que la ley les otorga a las empresas.
g) Realizar el seguimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y en general de la gestión financiera del Distrito, y definir medidas para su cumplimiento.
h) Emitir concepto del impacto fiscal de la declaratoria de importancia estratégica para el trámite de autorizaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, donde se valore la consistencia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
i) Autorizar la asunción de compromisos para vigencias futuras a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas y asimiladas. Establecer las directrices y controles aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y asimiladas para la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que ellas generen.
j) Emitir concepto sobre el impacto fiscal de las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.
k) Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

TÍTULO III
CICLO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 45. El ciclo presupuestal comprende:

1. Preparación y programación del proyecto de presupuesto
2. Presentación del proyecto al Concejo Distrital
3. Estudio del proyecto y aprobación por parte del Concejo Distrital
4. Liquidación del Presupuesto General del Distrito
5. Ejecución del Presupuesto General del Distrito
6. Seguimiento y Evaluación del Presupuesto General del Distrito

CAPÍTULO I
DE LA PREPARACION Y PROGRAMACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA: Corresponde al Gobierno Distrital preparar anualmente el proyecto de Presupuesto Anual del Distrito, con base en los

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen. La Secretaría de Planeación Distrital, realizará el acompañamiento técnico para que las dependencias y órganos puedan formular su presupuesto por resultados.

El Gobierno Distrital establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda Distrital y la Secretaría de Planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones.

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto estará a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 47. PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 48. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO: Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto Anual del Distrito, remitirán a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Secretaria de Planeación Distrital, a más tardar el treinta (30) de mayo de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto (Decreto 111/96, art. 51).

ARTÍCULO 49. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO: A partir del treinta (30) de mayo la Secretaría de Hacienda Distrital y la Secretaría de Planeación Distrital estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos o secciones incluidos en el presupuesto general del Distrito efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 50. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO: De conformidad con el artículo 6º de la Ley 819 de 2003, el proyecto de Presupuesto General del Distrito y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden distrital con régimen

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 6º citado, respecto del contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

ARTÍCULO 51°. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Distrito tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaria de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo (Ley 38/89, art. 28).

ARTÍCULO 52. TÉRMINOS PARA CALCULARLA RENTA: Entre el 1° y el treinta (30) de junio de cada año, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto

ARTÍCULO 53°. ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO: Antes del 31 de mayo del respectivo año, los órganos que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito remitirán el anteproyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda Distrital, de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Este plan de inversiones deberá guardar concordancia con el plan financiero y el plan plurianual de inversiones y con base en la meta de inversión establecida, la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborarán el plan operativo anual de inversiones.

Este plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Distrital, será remitido a la Oficina de Presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del distrito (Art. 49 Decreto111/96).

ARTÍCULO 54. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Secretaria de Planeación en coordinación con la Secretaria de Hacienda, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, antes del 15 de julio con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras. Elaborará y deberá corresponder a las metas y prioridades fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión. La verificación de esta disposición será responsabilidad de la Secretaría de Planeación Distrital.

Este Plan, será remitido a la Oficina del Presupuesto Distrital para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Distrito. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre las dependencias citadas.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año.

CAPÍTULO II
DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 55. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE DISTRITAL: Las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, consolidarán el proyecto de Presupuesto y lo presentarán al Alcalde Distrital antes del 30 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 56. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA: El Alcalde Distrital someterá el Proyecto del Presupuesto General del Distrito a consideración del Concejo Distrital en los primeros cinco (5) días del último período de sesiones ordinarias y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el Proyecto del Presupuesto General del Distrito, el Alcalde Distrital enviará al Concejo:

a) El Mensaje del Alcalde Distrital donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
b) Exposición de Motivos.
c) El informe de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y del primer semestre de la vigencia fiscal en curso.
d) El Marco Fiscal de Mediano Plazo.
e) Un anexo informativo del gasto público social, en los términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 57. ANEXOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO: Como anexos al Proyecto de Presupuesto Distrital, se acompañará la siguiente información:

1.- **SOBRE LAS RENTAS:**

A. Disposiciones legales en que se fundamenta la inclusión de cada una de las rentas o recursos.
B. Ejecución presupuestal de las rentas y recursos de capital, indicando el recaudo de cada una de ellas hasta el mes de junio de la vigencia en que se prepara el proyecto de presupuesto, como proyección a diciembre 31 de ese mismo año.
C. Estado comparativo de los tres (3) últimos años, por cada concepto de renta e ingresos y recursos de capital, incluyendo la vigencia en que se prepara el proyecto con el monto asignado en el Proyecto de Presupuesto presentado al Concejo Distrital.
D. Certificado sobre el monto y la distribución del Sistema General de Participaciones.

2- **SOBRE EL GASTO:**

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

A. Disposición, sentencia o contrato en que se basa la incorporación de cada partida.
B. Ejecución presupuestal de gastos indicando el valor de las reservas con cargo a cada artículo a diciembre 31 del año anterior a aquel en que se prepara el Proyecto, según informe de la Contraloría Distrital.
C. Ejecución presupuestal de gastos por artículo hasta el mes de junio de la vigencia en que se prepara el proyecto, como su proyección a diciembre 31 del mismo año.
D. Estado comparativo de lo ejecutado por cada artículo en los tres (3) últimos años, incluyendo la vigencia en que se prepara el proyecto, con el monto asignado en el proyecto presentado al Concejo Distrital.
E. Situación del tesoro distrital a junio 30 del año en curso.
F. Resumen del PAC detallado en Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Servicios de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, indicando su ejecución a junio 30 del año en curso.
G. Justificación de los montos solicitados en el proyecto de presupuesto para servicios personales, acompañado del proyecto de acuerdo sobre asignaciones civiles y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Administración Central, Concejo, Personería y Contraloría Distrital.

3.- SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:
Ejecución presupuestal de rentas y gastos del año anterior a aquel en que se prepara el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 58. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN: La comunicación entre la Administración Distrital y el Concejo Distrital se hará a través del Secretario de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Alcalde, por intermedio del Secretario de Hacienda, podrá solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto y asuntos fiscales del Concejo Distrital, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde, por escrito (Decreto 111/96, art. 60).

ARTÍCULO 59. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO: La aprobación del proyecto de acuerdo de Presupuesto General del Distrito, se hará en dos debates, de conformidad con el artículo 73 ley 136/94.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaría del concejo lo repartirá a cada uno de los concejales para su estudio en primer debate en la comisión respectiva. La presidencia del concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 60. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO Si la comisión de presupuesto y asuntos fiscales encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde antes del día treinta y uno (31) de octubre para que se efectúen las modificaciones y/o correcciones pertinentes.

El Alcalde tiene quince (15) días para responder, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión de presupuesto y asuntos fiscales y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde Distrital responda y no considera las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal.

ARTÍCULO 61. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INGRESOS: Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el alcalde con arreglo a los preceptos de la presente norma, no podrán ser aumentadas por la comisión de presupuesto y asuntos fiscales ni por el concejo distrital, sin el concepto previo y favorable del alcalde, expresado en un mensaje suscrito previamente (Decreto 111/96, art. 62).

ARTÍCULO 62. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS: El Concejo Distrital podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales y compromisos adquiridos previamente por el ejecutivo distrital, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan de inversiones y los planes y programas que trata la Ley 152 de 1994 (Decreto 111/96, art.63).

ARTÍCULO 63. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO: Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la Mesa Directiva del Concejo Distrital al Alcalde Distrital para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo Distrital no expidiere el Presupuesto General del Distrito, antes de la media noche del 05 de Diciembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno Distrital, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate en la Comisión de Presupuesto. (Decreto 111 de 1996, Art 59).

Cuando el Concejo Distrital no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde Distrital lo pondrá en vigencia mediante un Decreto, de adopción.

ARTÍCULO 64. OBJECIONES AL PRESUPUESTO: Si el Alcalde Distrital objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Distrital, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Tribunal Administrativo del Atlántico deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes.

Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Distrital, bajo su directa responsabilidad.

Si el Alcalde Distrital objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Distrital, deberá devolverlo al Concejo para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde Distrital estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

ARTÍCULO 65. DE LA REPETICION DEL PRESUPUESTO. ARTICULO 64 DEL DECRETO 111 DE 1996. Si el proyecto de presupuesto general de la Nación no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias o no hubiere sido aprobado por el Congreso, el Gobierno Nacional expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

Para su expedición el gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.

3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso (L. 38/89, art. 51; L. 179/94, art. 55, inc. 1º).

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1645 de 2000.

ARTÍCULO 66. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN: Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la secretaría de hacienda distrital, a través de la dirección de presupuesto y de la dirección financiera y contable estimará las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal (Decreto 111/96, art. 65).

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanza a cubrir el total de los gastos, el alcalde podrá reducir los gastos, suprimir y refundir empleos

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones.

ARTÍCULO 67. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN: Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto (Decreto 111/96, art. 66).

CAPÍTULO III
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 68. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. ARTÍCULO 67 DEL DECRETO 111 DE 1996. Corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación.

En la preparación de este decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-dirección general del presupuesto nacional observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración del Congreso.

2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.

3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31).

CAPÍTULO IV
EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 69.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro distrital o de los establecimientos públicos del orden distrital en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el Presupuesto.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

PARÁGRAFO 1°. A todo servidor público del Distrito le está prohibido asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

PARÁGRAFO 2°. A todo servidor público del Distrito le está prohibido ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 70. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, con la asesoría de las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CODFIS en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período, el de reservas presupuestales y el valor constituido en cuentas por pagar.

Los órganos y entidades, así como los responsables de los Fondos Especiales que conforman el Presupuesto General del Distrito, presentarán sus proyectos de PAC a la Secretaría Distrital de Hacienda antes del 20 de diciembre de cada año.

El Secretario Distrital de Hacienda determinará mediante resolución el funcionario responsable del PAC de cada sección presupuestal. Igualmente, expedirá la instrucción administrativa para la formulación y seguimiento del PAC.

ARTÍCULO 71. CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: Cuando las Oficinas de Tesorería y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital consoliden el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, harán la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero del MFMP y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, efectuarán los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterán a aprobación del CODFIS. Una vez aprobado, lo comunicarán a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 72. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: El CODFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, con recursos del Distrito, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 73. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: Cada sección presupuestal radicará el PAC inicial y sus modificaciones en la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, para poder ser ejecutado. La Oficina de Tesorería comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones aplazadas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos el aplazamiento o cuando el CODFIS lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el CODFIS serán aprobados por la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Oficina de Tesorería realizará las operaciones necesarias.

La Oficina de Tesorería comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CODFIS en el Plan Financiero del MFMP.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el CODFIS.

ARTÍCULO 74. TRÁMITE DE SOLICITUDESDE MODIFICACIÓN DEL PAC: A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos distritales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada sección presupuestal con recursos del Presupuesto General del Distrito serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la Oficina de Tesorería dela Secretaría Distrital de Hacienda en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de Inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza esta Secretaría.

ARTÍCULO 75. DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS: Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

CAPÍTULO V

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 76. RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general por conducto de sus oficinas ejecutoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los establecimientos públicos del orden Distrital (Art. 75 Decreto 111/96).

ARTÍCULO 77. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO: Una vez el Concejo Distrital haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el CODFS podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos (Decreto 111/96, art. 72.).

ARTÍCULO 78. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES: Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras en los términos establecidos en el Artículo 27 del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 06 de 2008 y por el presente Acuerdo.

En consecuencia, ningún funcionario público podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Distrital, para comprometer vigencias futuras.

No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos del crédito respectivo, y se haya realizado el registro de deuda conforme las normas vigentes.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO. A todo servidor público del Distrito le está prohibido autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política, y en el presente Estatuto, asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiaciones o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos (Art. 71.Decreto 111/96).

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (Art. 71. Decreto 111/96).

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, sin la autorización previa del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras (Decreto111/96, art. 71.).

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en el cual de garantica la posibilidad de atender estas modificaciones.
Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 80. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES: No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano componente y registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión (Decreto 111/96, art. 68.).

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley orgánica (Decreto 111/96), cofinanciarán Proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por el Distrito, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas.

El Distrito beneficiario de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponde.

ARTÍCULO 81. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de registro presupuestal dentro dela vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre caducan sin excepción.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

Los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, y en general a los que les aplica el presente Estatuto, podrán pactar anticipos únicamente cuando se encuentren incluidos en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.

ARTÍCULO 82. REGISTRO PRESUPUESTAL: En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el beneficiario, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. Los contratos y convenios, una vez perfeccionados, requerirán el registro presupuestal para su ejecución.

El registro presupuestal podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, lo que requerirá la expedición de un nuevo registro presupuestal en el que se indique claramente el RP de origen y la modificación que se realiza. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES PRESUPUESTALES: En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, para controlar la ejecución de las apropiaciones presupuestales se configura la obligación presupuestal para el caso de los contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios; los anticipos con el contrato perfeccionado y registrado; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente.

Para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportarán oportunamente la información y los soportes que permitan registrarlas obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

CAPITULO VI
DE LA CONTRATACION PÚBLICA

ARTÍCULO 83. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN. Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratarlas apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La Contraloría Distrital en cabeza del Contralor Distrital la Personería Distrital, en cabeza del Personero Distrital, el Concejo Distrital encabeza del Presidente del Concejo Distrital, y los órganos distritales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

CAPITULO VII
NORMAS SOBRE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 84. CAPACIDAD DE PAGO: La capacidad de pago del Distrito se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

PARÁGRAFO. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera. (Ley 819/2003, art. 14)

ARTÍCULO 85. CRÉDITOS DE TESORERÍA: De conformidad con el artículo 15 de la ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Distrito se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros. (Ley 819/2003, art. 15)

ARTÍCULO 86. CALIFICACIÓN DEL DISTRITO COMO SUJETO DE CRÉDITO. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte del Distrito será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia Financiera en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. La aplicación de este Artículo será de obligatorio cumplimiento (Ley 819 /2003, art. 16)

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 87°. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ: El Distrito deberá invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio. (Ley 819/ 2003, art. 17).

CAPITULO VIII
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 88. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias serán impartidas por el Concejo Distrital, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CODFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

1) El monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 8° de la Ley 819 de2003.

2) Como mínimo, de las vigencias futuras ordinarias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

3) Cuando se trate de Proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras ordinarias, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se realizara en vigencias subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación de órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se realizará en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte del Distrito.
4) El concejo Distrital de Barranquilla de abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencia futura ordinarias no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

5) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinarias, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde Distrital, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

ARTÍCULO 89. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, en el Distrito de Barranquilla, el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en banco de programas y proyectos del Distrito de Barranquilla.

2) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.

3) Se cuente con aprobación previa del CODFIS

4) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

5) La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del Distrito y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del Distrito, de forma que se garantice la sujeción distrital a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
6) Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la administración distrital como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

7) La autorización por parte del Concejo Distrital, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1°. En el Distrito de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Alcalde Distrital, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO 90. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos (Decreto 2767/ 2012, art.1°):

a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Distrito se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 91. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras. El Distrito de Barranquilla

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

CAPITULO IX
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

ARTÍCULO 92. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de incurrir uno de los siguientes eventos: (Decreto 111/96, art. 76.).

Que la Secretaría de Hacienda Distrital estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;

1) Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo347 de la Constitución Política;

2) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 93. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducirlas apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen (Decreto 111/96, art. 77).

ARTÍCULO 94. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES: El Alcalde presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (Decreto 111/96, art. 79.).

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento,

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

servicio de la deuda o los subproductos de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES: El Concejo Distrital no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con él se incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital (Decreto 111/96, art. 81).

ARTÍCULO 96. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS: Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el consejo distrital (Decreto 111/96, art. 86.).

ARTÍCULO 97. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS: De conformidad con el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Distrito, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde Distrital afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

CAPITULO X
CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 98 CIERRE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA FISCAL: Al finalizar cada vigencia fiscal, el 31 de diciembre, se realiza el cierre presupuestal con el propósito de determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, las cuentas por pagar, el estado de tesorería, los excedentes financieros y la disponibilidad final.

Atendiendo el principio de anualidad, después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.

En los eventos en que a 31 de diciembre se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, caso en el cual, en la siguiente vigencia fiscal se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Los responsables de los procesos de selección en curso tendrán la obligación de solicitar la expedición de éstos Certificado de Disponibilidad Presupuestal oportunamente, de forma que puedan continuar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato.

ARTÍCULO 99. RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Distrital aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano que es una sección en el Presupuesto General del Distrito constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Son reservas presupuestales la diferencia entre el monto de los compromisos legalmente perfeccionados y registrados, y el valor de las obligaciones presupuestales de que trata el artículo el presente Estatuto.

Son cuentas por pagar la diferencia entre el monto de las obligaciones de que trata el presente Decreto y los pagos efectivamente realizados. (Decreto 111 de 1996, art.89)

ARTÍCULO 100. Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal y efectuado el cierre fiscal y de tesorería a diciembre 31, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar se pagaran con cargo al presupuesto que les dio origen.

ARTÍCULO 101. El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles, y los bienes y servicios se hayan recibido a satisfacción y/o se hayan cumplido los requisitos para su pago

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal que se cierra, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de l siguiente vigencia, expiran sin excepción y en consecuencia se podrá crear e

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago de la obligación correspondiente y los recursos que las amparan deben reintegrarse a la Tesorería Distrital.

PARAGRAFO: Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas de orden distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Distrital.

ARTÍCULO 102. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal

TÍTULO IV
RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, LA CONTRALORÍADISTRITAL, EL CONCEJO DISTRITAL Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DISTRITO

CAPÍTULO I
RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, LA CONTRALORÍA DISTRITAL, EL CONCEJO DISTRITAL,

ARTÍCULO 103. DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO DISTRITAL: La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría Distrital, la Personería Distrital y el Concejo Distrital se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y/o lo contenido en el Presupuesto Distrital de Barranquilla de la respectiva vigencia fiscal.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTICULO 104°. La Contralorías, Personaría y Concejo Distritales tendrán la autonomía presupuestal señalada en la Ley Orgánica del Presupuesto

ARTICULO 105°. El Alcalde y el Concejo Distrital, al elaborar y aprobar los presupuestos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de las contralorías y personerías no podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor esperado para la respectiva vigencia fiscal (Ley 225/95, art. 28).

ARTÍCULO 106. DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL: Los gastos de la Contraloría Distrital, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el Distrito.

Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje.

ARTÍCULO 107. LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN: Las entidades descentralizadas del orden distrital deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

ARTÍCULO 108°. CAPACITACION EN LA CONTRALORIA: La Contraloría Distrital destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

ARTÍCULO 109. DEL PRESUPUESTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL: Durante cada vigencia fiscal, los gastos de la Personería Distrital no podrán superar el valor correspondiente del uno punto seis por ciento (1.6%) de los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito, y/o lo contenido en el Presupuesto Distrital de Barranquilla de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 110. DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO DISTRITAL: Durante cada vigencia fiscal, los gastos del Concejo Distrital no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. del Distrito. (Ley 617 /2000, art.10)

CAPÍTULO II
RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES ESCENTRALIZADAS DEL DISTRITO

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 111. LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS del Distrito, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Distrito, deben ser consignados en el Tesoro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su pago. Exceptúenselos obtenidos con los recursos recibidos por los órganos distritales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Los Rendimientos Financieros originados en rentas propias de los Establecimientos Públicos le pertenecen a la entidad titular de la renta. La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Oficina de Tesorería realizará el seguimiento y control del cumplimiento de las estas disposiciones. (Decreto 0882 de 2012, Parágrafo 4 del Artículo 35, Articulo 14 del Acuerdo 031 de 1996, modificado por el Articulo 15 del Acuerdo 04 de 2012.

ARTÍCULO 112. EXCEDENTES FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS: Los Excedentes Financieros que los Establecimientos Públicos del orden distrital liquiden al cierre de la vigencia fiscal, harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital y de libre inversión. El Consejo de Gobierno Distrital determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Distrito, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Distrital y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente.

ARTÍCULO 113. LOS EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito no societarios, son de propiedad del Distrito. El Consejo de Gobierno Distrital en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto distrital, previo concepto del CODFIS y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Distrito y de las sociedades de Economía Mixta del orden distrital, son de propiedad del Distrito en la cuantía que corresponda a la entidad estatal distrital por su participación en el capital de la empresa.

El Consejo de Gobierno Distrital impartirá instrucciones a los representantes del Distrito y sus entidades en las juntas de socios o asambleas accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno Distrital al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno Distrital, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo. (Art 97 Decreto 111 de 1996)

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 114. ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: De conformidad con el Artículo 91 del Decreto 111 de 1996, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del estado y las Sociedades de Economía Mixta del Distrito, deberán enviar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de Superintendencias a cuyo cargo este la vigilancia de la correspondiente entidad y en su defecto, por la Procuraduría. (Decreto 0882 de 2012, Art 105 y Decreto 111 de 1996, Art 91)

ARTÍCULO 115. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS: La Secretaria de Planeación Distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, elaborarán conjuntamente para su presentación al CODFIS, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Distrito y de las sociedades de economía mixta del orden distrital, con el régimen de aquellas. (Decreto 111/96, art.85.).

ARTÍCULO 116. INTEGRALIDAD PATRIMONIAL. Con el fin de mantener la integralidad del patrimonio de las entidades descentralizadas conformado por rentas distritales a transferirse por el Distrito de Barranquilla en cumplimiento de acuerdos del Concejo Distrital o de decretos con fuerza de acuerdo que expida el Alcalde Distrital, en los presupuestos anuales del Distrito de Barranquilla se incluirá el deber de la administración distrital de realizar los traslados, incorporaciones y operaciones presupuestales necesarias para que, con cargo a sus ingresos corrientes de libre destinación, se cubran las diferencias que llegaren a presentarse entre el recaudo efectivo de rentas específicas y la totalidad de los valores absolutos de las mismas que constituyen el patrimonio de sus entidades descentralizadas.

PARAGRAFO: El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Hacienda, informará al Concejo Distrital, cuando haga uso de esta herramienta, so pena de incurrir en sanciones.

TÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO I
DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 117. COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGUIMIENTO: De conformidad con el artículo 92 del Decreto 111 de 1996, la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Distrito y del presupuesto de las empresas industriales y

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito. La Secretaría Distrital de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública. Concordancias: (Ley 38/89, art. 77, Ley 179/94, art. 40).

ARTÍCULO 118. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION: ***EL CODFIS,*** podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal (Decreto111/96, art. 94.).

ARTÍCULO 119. CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FISCAL DEL DISTRITO: De conformidad con el artículo 93 del Decreto 111 de 1996, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito, enviarán a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para la centralización de la información presupuestal. La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

Para tales efectos, la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros, presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden distrital. Concordancias: (Ley 179/94, art. 41).

CAPITULO II
CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 120. CONTROL POLÍTICO: El Concejo Distrital ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos (Decreto 111/96, art. 90.):

- Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.
- Citación a gerentes de las entidades descentralizadas del nivel distrital a la comisión de presupuesto.
- Examen de los informes que el alcalde, los secretarios del despacho y los directores de departamentos administrativos, presenten a consideración del Concejo Distrital, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que se hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la constitución política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

- Análisis que adelante el Concejo Distrital para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor Distrital.

ARTÍCULO 121. CONTROL FINANCIERO: La Secretaria de Hacienda Distrital, para realizarla programación y la ejecución presupuestal, efectuara el seguimiento financiero del Presupuesto General del Distrito, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales distritales y de las sociedades de economía mixta del orden distrital con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las juntas administradoras locales de los corregimientos y de las comunas(Decreto 111/96, art. 92.).

Sin prejuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría de Planeación Distrital evaluara la gestión y realizara el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 122. CONTROL FISCAL: La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, conformidad con las normas de control fiscal (Decreto 111/96, art. 95).

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 123. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS: Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: (Decreto 111/96, art. 112.).

- Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales distritales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas

- Los funcionarios de los órganos distritales que contabilicen obligaciones contrarias contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas

- El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

- Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARAGRAFO. Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 124. GESTION DEL PRESUPUESTO A TRAVES DE UN SISTEMA UNICO: Los órganos que conforma el Presupuesto General del Presupuesto del Distrito de Barranquilla ejecutarán sus presupuestos a través de un sistema único de gestión financiera y administrativa pública, el cual será desarrollado y administrado por la Secretaría de Hacienda Distrital. Dicho sistema integrará el ciclo presupuestal con la contabilidad y la tesorería

ARTÍCULO 125. APLICACIONES ANÁLOGAS: Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto orgánico respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del distrito, se aplicaran las normas que regulen situaciones en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional vigente.

ARTÍCULO 126. REMISION AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL: La Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación solo puede ser aplicada al Presupuesto General del Distrito cuando interesen aspectos de competencia de la Nación: ingresos corrientes de la Nación y recursos de cofinanciación.

ARTÍCULO 127. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 10 ENE. 2018 de 2017.

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN JOSE VERGARA
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0015
(10 de enero de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EI ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 32 y 33 de la ley 489 de 1998, el Acuerdo Distrital 001 de enero de 2009 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que es deber de la administración rendir cuentas ante la ciudadanía como una estrategia de transparencia en la gestión pública que busca fortalecer los lazos de interacción con los ciudadanos.

Que la audiencia pública como mecanismo o instancia de participación de Rendición de Cuentas, tiene su base legal en los artículos 32 y 33 del capítulo octavo de la Ley 489 de 1998, sobre 'Democratización y Control Social a la gestión pública'; asimismo el artículo 33 establece que: "*Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno se podrán convocar audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad…*"

Que el Concejo distrital de Barranquilla, mediante el Acuerdo 001 de 2009, estableció en su artículo segundo como fecha para la presentación del informe de Rendición de Cuentas Públicas el mes de febrero de cada anualidad.

Que la audiencia pública de Rendición de Cuentas debe contar con una metodología y reglamento propio que incluya tres partes como mínimo:

- ✓ Presentación del informe de Rendición de Cuentas por parte de la administración distrital.
- ✓ Presentación de las evaluaciones o propuestas de acciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil previamente inscritas y con documentos radicados.
- ✓ Intervenciones en general y aclaraciones.

Que el objetivo de un proceso de rendición de cuentas y la realización de una audiencia pública es propiciar un espacio de diálogo entre la ciudadanía y la administración en aras de dar cumplimiento a los principios rectores de la función pública.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el día veintiocho (28) de Febrero 2018 como fecha para la Rendición de Cuentas Vigencia 2017. Para tal efecto, la alcaldía distrital de Barranquilla a través de su página web www.barranquilla.gov.co, publicará en el link "*control y rendición de cuentas – rendición de cuentas- rendición 2017*" toda la información sobre los indicadores de cumplimiento del Plan de Desarrollo "*Barranquilla Capital de Vida*", respecto de la vigencia 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar las fechas comprendidas entre el 01 de marzo y el 30 de abril 30 de 2018, para la realización de las reuniones sectoriales orientadas a propiciar y fomentar los espacios de diálogo y retroalimentación entre la alcaldía distrital de Barranquilla y los ciudadanos. No obstante lo anterior, en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, se podrán realizar otras audiencias públicas de carácter sectorial cuando la administración lo considere o sean solicitadas por la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las rendiciones de cuentas sectoriales serán presididas por los responsables del sector y se regirán por el reglamento establecido por la Ley y contemplado en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Fijar el día siete (7) de Abril de 2018 como fecha para llevar a cabo la audiencia pública de Rendición de Cuentas periodo 2017

PARÁGRAFO: La audiencia pública estará presidida por el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y participarán todos los integrantes del Gabinete Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: DE LOS PARTICIPANTES. Podrán participar en las rediciones de cuentas sectoriales y en la audiencia pública:

- ✓ Todos los ciudadanos en general.
- ✓ El sector académico en general.
- ✓ Las organizaciones de la sociedad civil.
- ✓ Las empresas, los gremios o representantes del sector productivo y comercial.
- ✓ Las autoridades civiles, políticas, religiosas y militares.
- ✓ Los medios de comunicación
- ✓ Asociaciones o comités de usuarios, veedurías.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la audiencia pública de Rendición de Cuentas a la ciudadanía:

a. La buena fe
b. La igualdad
c. La moralidad
d. La celeridad
e. La equidad
f. La responsabilidad
g. La eficiencia y oportunidad
h. La participación
i. La imparcialidad

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

j. La contradicción
k. La transparencia y accesibilidad

ARTÍCULO SEXTO: DEL EQUIPO TÉCNICO. Para la organización y desarrollo de la audiencia pública y rendición de cuentas sectoriales se conformará un equipo técnico, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- ✓ Secretario Privado.
- ✓ Secretaria de Comunicaciones.
- ✓ Secretaria de Planeación.
- ✓ Secretaria General.
- ✓ Gerente de Control Interno de Gestión.
- ✓ Jefe Oficina de Prensa del Despacho del Alcalde.
- ✓ Jefe Oficina de Protocolo.
- ✓ Jefe Oficina de Participación Ciudadana.

Parágrafo: La coordinación del equipo técnico que se conforma estará a cargo de la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA METODOLOGÍA. Establecer para el desarrollo de las rendiciones de cuentas sectoriales y de la audiencia de que tratan los artículos segundo y tercero la siguiente metodología:

CONVOCATORIA:

La convocatoria a las reuniones para la Rendición de Cuentas a los Sectores se realizará diez (10) días antes del evento y será difundida por diferentes medios de comunicación, para conocimiento de la ciudadanía en general, así como los mecanismos de su desarrollo, modalidades de participación y los contenidos de la agenda a tratar.

La convocatoria a la Audiencia Pública se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores al evento y será difundida por diferentes medios de comunicación, para conocimiento de la ciudadanía en general, así como los mecanismos de su desarrollo, modalidades de participación y los contenidos de la agenda a tratar.

DIVULGACIÓN:

Se abrirán espacios para informar a los ciudadanos sobre todos los asuntos relacionados con la rendición de cuentas de los sectores y la Audiencia Pública, en especial sobre la forma de participación en las mismas.

PARÁGRAFO: La alcaldía distrital publicará en su página web, www. barranquilla.gov.co, todos los informes, documentos, orientaciones y reglamentos que los ciudadanos requieren para estar debidamente informados.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

INSCRIPCIÓN Y RADICACIÓN DE INTERVENCIONES:

Cualquier ciudadano podrá presentar intervenciones, las cuales se deben realizar dentro de los siguientes parámetros:

- El lugar de inscripción y radicación de la propuesta es a través de la página web www. barranquilla.gov.co; en el formulario habilitado para tal efecto y/o en la Gerencia de Control Interno de Gestión, ubicada en el séptimo (7º) piso del edificio Alcaldía Paseo Bolívar.

- Para la inscripción de las intervenciones se debe diligenciar el formato de inscripciones, que se entregará el mismo día del evento o que puede ser descargado de la página web www. barranquilla.gov.co, un día antes del evento.

CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN:

La propuesta presentada debe contener lo siguiente:

FORMATO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INTERVENCIONES

Deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la persona o entidad que presenta la intervención
- Fecha de presentación
- Dirección
- Teléfono
- Correo electrónico
- Tema de la intervención, recomendación, observación o sugerencia
- Breve descripción de la intervención, recomendación, observación o sugerencia
- Relación de documentos adjuntos a la propuesta
- Nombre y firma de quien hace la propuesta
- Nombre y firma de quien recibe la propuesta
- El documento debe tener una extensión máxima de tres hojas tamaño carta, a una cara, letra arial 12 o manuscrita con letra legible.

RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES:

Se dará respuesta el día de la audiencia pública al número de intervenciones que dentro del espacio establecido para tal fin sea posible y de acuerdo al orden de presentación de la propuesta.

De igual forma se dará respuesta a todas las intervenciones, peticiones y solicitudes a través de correo electrónico, correo ordinario, y personalmente por parte de los responsables de cada sector y por cualquier otro medio eficaz que cumpla el objetivo de dar respuesta.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

CONTENIDO:

1. Apertura– Acto protocolario.
2. Rendición de Cuentas: Informe de Gestión periodo 2017.
3. Respuesta a las intervenciones realizadas por los ciudadanos, previamente inscritas.
4. Respuestas a las intervenciones presentadas el día de la audiencia.
5. Cierre de la audiencia pública - Conclusiones del Gerente de Control Interno de Gestión.

ORDEN DEL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y TIEMPOS ESTIMADOS:

a. Fecha de anuncio público de realización de la audiencia dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de su realización.
b. Fecha de realización: abril 07 de 2018.
c. Lugar de realización: se comunicara oportunamente por los medios de comunicación
d. Hora de inicio de la audiencia: 8:00 a.m.

1. Apertura de la audiencia pública: treinta (30) minutos.
   - Himno Nacional
   - Himno de Barranquilla
   - Presentación mesa principal
   - Lectura del orden del día de la jornada
   - Lectura de reglamento de la audiencia pública
2. Rendición de Cuentas:
   - Informe de Gestión: Sesenta 60 minutos
3. Receso: Veinte (20) minutos
4. Respuesta a las intervenciones realizadas por los ciudadanos previamente inscritos: sesenta (60) minutos.
5. Respuestas a las intervenciones presentadas el día de la audiencia: treinta (30) minutos
6. Cierre de la audiencia pública: Treinta (30) minutos.

TIEMPO TOTAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: cuatro (4) horas.

CIERRE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

En el cierre de las reuniones sectoriales que se desarrollen como espacios de diálogo y retroalimentación de la Rendición de Cuentas, el Gerente de Control Interno de Gestión presentará una síntesis con las conclusiones más relevantes de la misma, las cuales harán parte del Acta del Audiencia Pública.

Para el cierre, el día de la Audiencia Pública, el Gerente de Control Interno de Gestión presentará una síntesis con las conclusiones más relevantes de la misma. En cumplimiento de la función de evaluador independiente emitirá un concepto

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

sobre el desarrollo de la audiencia pública treinta (30) días después de trascurrido el evento público, para lo cual presentará un informe que describe el proceso, los logros, las dificultades y observaciones relevantes encontradas en el desarrollo de la audiencia y un análisis global frente al consolidado de las intervenciones que presenten los ciudadanos.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los diez (10) días del mes de enero de 2018.

GONZALO BAUTE GONZÁLEZ
Alcalde Distrital. (E)

Página en Blanco

Volver al índice

BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA